



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1981

DESPACHO N° 3

TEMA: 3

PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE EMBARGO SOBRE MITAD INDIVISA DE UN BIEN GANANCIAL, CUANDO EL DEMANDADO ES EL CÓNYUGE NO TITULAR

Vistos los problemas de calificación que se presentan en los supuestos de órdenes judiciales tendientes a la anotación de medidas cautelares que recaen sobre inmuebles gananciales, cuando el demandado es el cónyuge no titular, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario establecer pautas que tiendan al esclarecimiento de la cuestión;

Por ello,

LA XVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RECOMIENDA:

Que son de anotación en los Registros de la Propiedad Inmueble los embargos o cualquier otra medida cautelar dirigida contra el bien del cónyuge no titular, si del documento traído a registración surgiere en forma indubitable que el Juez conoce la situación registral existente, dado que pueden mediar razones evaluables en sede jurisdiccional para agredir el mismo.

Más, en aquellos supuestos en que no se desprendiere del documento que el juzgador conoce acabadamente la situación registral existente, el documento deberá merecer el tratamiento a que se refiere el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 17.801.